ASPECTOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.4.17 establece que:

"*Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determinen en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (…)."

A continuación, se relacionan los principales aspectos que deben cumplirse para la presentación de la caracterización de vertimientos por parte de los usuarios del servicio de alcantarillado:

- La exclusividad de la cadena de custodia (toma de muestras) y parámetros analizados (medición en campo y análisis de laboratorio) deben ser efectuados por laboratorio acreditado ante el IDEAM o laboratorios extranjeros acreditados por otros organismos de acreditación tal como lo estipula el artículo 18 de la resolución 0631 de 2015.

- El período de muestreo utilizado debe ser de mínimo 6 horas y los parámetros que deben analizarse en las muestras compuestas tomadas, son los que correspondan a la actividad desarrollada, según lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua y al alcantarillado público.

- Se debe caracterizar todos los puntos de descarga final al alcantarillado público, el punto de descarga se define como el sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al alcantarillado.

- La caracterización de vertimientos debe realizarse bajo condiciones de operación normal del establecimiento, lo anterior, para garantizar representatividad de las muestras tomadas.

- La programación (fecha y hora) en la que se realizará la caracterización de vertimientos, deberá ser informada con mínimo 8 días hábiles de anticipación a

Centroaguas S.A ESP quien podrá realizar seguimiento durante la jornada de muestreo.

- Debe anexarse al informe de caracterización de vertimientos, los registros de campo y los certificados de análisis debidamente firmados por el (los) laboratorio(s) contratados o subcontratados que realizaron los respectivos análisis. De manera complementaria, deben anexarse las resoluciones de acreditación de los laboratorios que hayan efectuado el muestreo y los análisis de laboratorio.

- Debe anexarse a la caracterización copia del RUT y cámara de comercio del establecimiento debidamente actualizados.

- Se recuerda que cualquier cambio de ubicación del establecimiento, suspensión de la actividad, o cualquier situación que implique cambio en las características de las aguas residuales generadas en el establecimiento deberá ser informada a Centroaguas S.A ESP mediante comunicación escrita de manera oportuna e inmediata.

El informe de caracterización de vertimientos deberá ser entregado a CENTROAGUAS S.A. ESP en medio físico y en medio magnético (un CD que contenga copia fiel del documento impreso), dicha información deberá ser radicada en las oficinas de CENTROAGUAS S.A. ESP antes del 31 de diciembre de cada año (o antes si existe un requerimiento particular por parte de CENTROAGUAS S.A. ESP por antecedentes de incumplimiento de la norma de vertimiento o la no presentación de la caracterización de vertimientos por parte del usuario); la información señalada será utilizada para presentar a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 075 de 2011.